



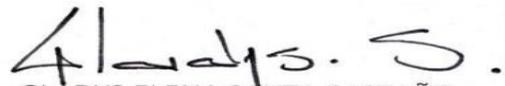
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00328	LIQUIDATORIO	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	2/11/2021	NO TOMA NOTA DE EMBARGO
2	2019-00297	VERBAL	DORA ESTRELLA ALVAREZ BOTERO	ARLEY DE JESUS VARGAS OCAMPO	2/11/2021	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
3	2019-00320	SUCESION	JOSE BASILIO IDARRAGA OSORIO Y OTROS	ALICIA OSORIO DE IDARRAGA Y OTRO	2/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
4	2021-00056	VERBAL	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS	LEIDY MISBETH GONZALEZ GOMEZ Y OTROS	3/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
5	2021-00062	VERBAL	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO	DORALBA GOMEZ HENAO	3/11/2021	INCORPORA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - DA TRASLADO INFORME SECUESTRE
6	2021-00210	VERBAL	FREDY ALONSO AGUDELO LOPEZ	MARGARITA MARIA MONTES LOPEZ	3/11/2021	ADMITE DEMANDA
7	2021-00219	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS	3/11/2021	DESIGNA CURADOR AD LITEM
8	2021-00224	JURISDICCION VOLUNTARIA	JOHNNY ALEXANDER ALZATE QUINTERO Y MONICA ANDREA RINCON MARULANDA		3/11/2021	ADMITE DEMANDA
9	2021-00241	VERBAL	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLOREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	3/11/2021	INADMITE DEMANDA
10	2021-00244	VERBAL	LUIS JAVIER ESCOBAR GARCIA	GLADYS DEL SOCORRO ESCOBAR GARCIA Y OTROS	2/11/2021	ADMITE DEMANDA
11	2021-00246	VERBAL	LEIDY YOHANNA RAMIREZ MARULANDA	MARIA ESTEFANY CARDONA GARCIA	3/11/2021	INADMITE DEMANDA
12	2021-00258	VERBAL SUMARIO	DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA		2/11/2021	RECHAZA DEMANDA
13	2021-00260	VERBAL	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT	2/11/2021	RECHAZA DEMANDA
14	2021-00267	VERBAL	CLARA ISABEL VALENCIA MUÑOZ	JUAN SEBASTIAN ADARRAGA TABARES	3/11/2021	INADMITE DEMANDA
15	2021-00274	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	MARIA FABIOLA GARCIA GARCIA	JAMES DE JESUS OCAMPO GARCIA	3/11/2021	DECRETA PRUEBAS
16	2021-00276	VERBAL	EDGAR HERNAN ALZATE MONTOYA	YENNI ASTRID PATIÑO BETANCUR	2/11/2021	RECHAZA DEMANDA
17	2021-00280	SUCESION	BERNANDO DE JESUS MOLINA MEJIA	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA	2/11/2021	INADMITE DEMANDA
18	2021-00292	JURISDICCION VOLUNTARIA	CRISITNA ANDREA MOLINA BEDOYA Y NODIER HENAO GRANAD		3/11/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 81

[HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	No.1159
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	05376318400120170032800
Demandante	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
Demandada	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
asunto	Resuelve solicitud - No toma Nota Embargo

En respuesta a la solicitud contenida en el oficio nro.0768 del 22 de octubre de 2021 emanado del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, no se toma nota del embargo de los bienes que le puedan corresponder al señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ solicitado para el proceso ejecutivo allá identificado con el radicado 2021-00386, toda vez que el presente proceso se terminó mediante sentencia que aprobó el trabajo de partición de fecha 29 de octubre de 2019, así mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Ofíciase por secretaria al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín comunicando lo anterior.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a279701ee5cb06cc6e681a32e4c80683d458a6ed54d500b617c80028cace8**
Documento generado en 04/11/2021 11:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	Nro. 1158
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE:	DORA ESTRELLA ALVAREZ BOTERO
DEMANDADO:	ARLEY DE JESUS VARGAS OCAMPO
RADICADO:	053763184001 - 2019 – 00297-00
DECISIÓN	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió fallo en audiencia celebrada el 6 de agosto de 2020, la que fue recurrida por la parte demandada, no obstante lo anterior, en providencia del 15 de febrero de 2021 el H. Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, aceptó el desistimiento del recurso de apelación por lo que el despacho mediante auto del 8 de julio hogaño incorporó al expediente dichas piezas procesales, quedando en firme la sentencia proferida en el asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la misma, sin que ninguna de las partes haya promovido el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, esta agencia judicial, de conformidad con el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P., se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

Se levanta el Embargo y secuestro del vehículo con placas SKR-308 inscrito en la secretaria de movilidad de La Ceja - Antioquia, comunicada mediante oficio N°0586 del 24 de julio de 2019, de la que no obra constancia en el expediente de su perfeccionamiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ea2f283c3305bfe2da247a2a40d7f01df520e46568c93d52bfcfd93d22747**
Documento generado en 04/11/2021 11:33:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1161
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Radicado No.	05376 31 84 001 2019 00320 00
Causantes	ALICIA OSORIO DE IDARRAGA y MIGUEL ANGEL IDARRAGA OCAMPO
Demandantes	JOSE BASILIO IDARRAGA OSORIO Y OTROS
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija **el 24 de noviembre de 2021 a las 9 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de los causantes, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y/o Lifesize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberán allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos a través del correo institucional y correrle traslado del mismo a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3f9b75447d8ae8652a056374cb63297f5268700a30db26e4436b44d2c1cff**

Documento generado en 04/11/2021 11:32:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
La ceja, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	1170
PROCESO	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial
RADICADO	053763184001 – 2021 -00056 00
DEMANDANTE	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS
DEMANDADOS	LEIDY MISBETH GONZALEZ GOMEZ Y OTROS
ASUNTO	Fija fecha de audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se propusieran excepciones de mérito, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, **el 1 del mes de Diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, para lo cual se requiere a los apoderados a fin de que indiquen al Despacho si cuentan con los medios tecnológicos o canal digital, para la realización de la audiencia.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams y/o Lifesize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de las partes y apoderados, así como copia de los documentos de identidad de quienes participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd537976cab03dbcd3fe504d8959f7976ffb83fe3e94bd3d53bd5f1103d42**
Documento generado en 04/11/2021 11:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1169
Proceso	Cesación efectos Civiles del Matrimonio
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0006200
Demandante	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO
Demandada	DORALBA GOMEZ HENAO
Decisión	Incorpora contestación demanda, excepciones de mérito, demanda de reconvención - incorpora informe secuestre

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda que realiza la señora DORALBA GOMEZ HENAO, así como las excepciones de mérito propuestas y la demanda de reconvención, a las cuales se les dará el respectivo trámite, una vez vencido el traslado de notificación a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 371 del C.G.P.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada y se reconoce personería para actuar en su representación al abogado NESTOR FERNANDO VELEZ BOTERO portador de la T.P. 93.378 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, se incorpora y pone en traslado a las partes el informe de gestión que allega la secuestre designada en el asunto de citas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8cbf8866f850240761f80d540d7ace8ea621c4adc9a52798d5386631d516a**
Documento generado en 04/11/2021 11:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Tres (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	1171
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	0537631840012021-0021900
DEMANDANTE	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADOS	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	Designa Curador <i>Ad-Litem</i> Herederos indeterminados

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y que nadie se hizo presente a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda, se procede a designar curador *ad litem*, para que represente a los herederos indeterminados del señor PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ.

Para lo cual se designa al Dr. NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ, quien se localiza en el correo electrónico ngaviriar@hotmail.com, Celular 3113088980, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548c0cb76343b1baef1868af0dd495456f675d6231195a69979e038f2253832**

Documento generado en 04/11/2021 11:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1184
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00224 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Johnny Alexander Alzate Quintero y Mónica Andrea Rincón Marulanda
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado por los señores JOHNNY ALEXANDER ALZATE QUINTERO Y MÓNICA ANDREA RINCÓN MARULANDA.

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad, apréciense en su valor legal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado SERGIO AUGUSTO GONZALEZ MEJIA, con T.P. 110.207, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d51da9a9cf6b892c5b7c5372aa3027c123e133a43167d56b6b3f1888fcb6be**

Documento generado en 04/11/2021 04:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1181
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00241 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Roque Alfonso Aguirre Flórez
Demandada:	Angie Dayanne Cardona Ciro
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, el señor ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ presenta demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra de la señora ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO, como representante legal del menor M.L.A.C.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la parte demandada y según el inciso segundo ibídem, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984da08bdcbe0630821ec8a5b6884179f979157b31951dd4bf43ab16c7b8d60b**

Documento generado en 04/11/2021 04:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1165
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2021 -00244-00
DEMANDANTES	LUIS JAVIER ESCOBAR GARCIA
DEMANDADOS	GLADYS DEL SOCORRO, BLANCA OLIVA Y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR GARCIA
DECISIÓN	ADMISIÓN

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2021 y por reunir los requisitos de los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y el artículo 1321 del C.C, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERNACIA instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS JAVIER ESCOBAR GARCIA** en contra de los señores **GLADYS DEL SOCORRO ESCOBAR GARCIA, BLANCA OLIVA ESCOBAR GARCIA y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR GARCIA.**

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a los demandados **GLADYS DEL SOCORRO, BLANCA OLIVA Y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR GARCIA**, haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tienen la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma de **\$45.493.505**, de conformidad con el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2e50509c776e9daf7fcbc2e7a8a5d0d4ad91b2bba71a00794a1cd5d91c5590**

Documento generado en 04/11/2021 11:29:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1183
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00246 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Leidy Yohanna Ramírez Marulanda
Demandada:	María Estefany Cardona García
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, la señora LEIDY YOHANNA RAMÍREZ MARULANDA presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra de la señora MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

Presentará los hechos de forma clara, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los mismos; aportará copia del folio de Registro Civil de Nacimiento de la demandada, para establecer su parentesco con el señor DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA. De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32acf337856cec10bd149417fcb5e758eb2e8eae911682e058c63114475d0aa**
Documento generado en 04/11/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1162
Radicado	0537631840012021-00258-00
Proceso	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 20 de octubre de 2021, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 29 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo instaurada por DIGNA MARIA HERNANDEZ VERGARA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854bea0c4890039aab6adb94d85ce1d1b06178113051212d0a01da1c004732a3**

Documento generado en 04/11/2021 11:27:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1163
Radicado	0537631840012021-00260-00
Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ
Demandada	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 20 de octubre de 2021, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 29 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio, instaurada por JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ en contra de ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE





**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°38 hoy 02 de julio de 2020 a
las 8:00 a. m.

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4ca7cef338f530dd9ac2fc1a1dea198ea03c8d44d5748910a116a5088d731**

Documento generado en 04/11/2021 11:26:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1185
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00267 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Clara Isabel Valencia Muñoz
Demandado:	Juan Sebastián Idárraga Tabares
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de la Comisaría de Familia de La Ceja, Antioquia, la señora CLARA ISABEL VALENCIA MUÑOZ presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN IDÁRRAGA TABARES.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c826cfe36752ce1a12c3265090434b2f60591d86653404d36cf3b40f5b4a354**

Documento generado en 04/11/2021 04:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1164
Radicado	0537631840012021-00276-00
Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	EDGAR HERNAN ALZATE MONTOYA
Demandada	YENNI ASTRID PATIÑO BETANCUR
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 20 de octubre de 2021, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 29 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio, instaurada por EDGAR HERNAN ALZATE MONTOYA en contra de YENNI ASTRID PATIÑO BETANCUR.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE





**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°38 hoy 02 de julio de 2020 a
las 8:00 a. m.

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2209be7a30cfc4d6ad7e73a23352407db14726697e39217dc76bb9ee9df308**

Documento generado en 04/11/2021 02:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1166
Radicado	05376318400120210028000
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	BERNARDO +DE JESUS MOLINA MEJIA
Causante	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aclarar el hecho "SEGUNDO", toda vez que en el mismo refiere que los apellidos de los hijos de la causante son MOLINA VALENCIA, cuando de los anexos de la demandan y de las pretensiones se advierte que son de apellido MOLINA MEJIA.
2. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificado uno de los herederos conocido del causante, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es indicar como se obtuvo.
3. Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física o electrónica.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada ERLY VANESSA RÍOS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.180.368 y portadora de la T.P. 271.356 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

C. S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d785a3eb19846bb2e8b39f25fad3d189cc00fb0576a1a46bc7be14076cb64f5**

Documento generado en 04/11/2021 11:23:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1172
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio de Mutuo Acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00292-00
SOLICITANTES	CRISITNA ANDREA MOLINA BEDOYA Y NODIER HENAO GRANADA
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, los señores CRISITNA ANDREA MOLINA BEDOYA Y NODIER HENAO GRANADA, presentan demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio por divorcio, de mutuo acuerdo.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem*, y el decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por el señor NODIER HENAO GRANADA mediante mensaje de datos, o en su defecto, se aportara el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P., toda vez que el allegado con el escrito de demanda tan solo cuenta con la presentación personal de uno de los poderadantes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89e95511281f6b863d9e12724ac0424fae049a65100a2cb4eb22e8d3d933635**

Documento generado en 04/11/2021 11:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>